



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

CORRECCION DE ERRORES

Advertido errores en la publicación realizada en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo nº 15 de fecha 22 de enero de 2024 relativa a la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, se realiza la siguiente corrección de errores procede a la publicación de la siguiente corrección de errores:

En el título donde dice Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y tramitación de instrumentos urbanísticos de planeamiento.

Debe decir: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas

En el Artículo 2.1- Hecho imponible donde dice: 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 165 del Decreto Legislativo 1 de 2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las normas de ordenación urbanística específicas de este Municipio. Del mismo modo quedarán sujetos a esta tasa la tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación y Consultas Previas.

Debe decir: 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 165 del Decreto Legislativo 1 de 2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las normas de ordenación urbanística específicas de este Municipio.

En el Artículo 6.2- Cuota tributaria. Donde dice: 2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia o la tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación y Consultas Previas sólo se devengará el 20% de la cuota tributaria que hubiese correspondido en el caso de finalización del oportuno expediente.

Debe decir: 2.-En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia sólo se devengará el 20 por 100 de la cuota tributaria que hubiese correspondido en el caso de finalización del oportuno expediente.

En Seseña, a 26 de enero de 2024.- El Alcalde, Jaime de Hita García.

Nº. I.-511